

Secretaria. El día 04 de febrero de 2020, venció el término para la contestación de la demanda, FABIO CRUZ LOZANO quien figura como demandado y se encuentra debidamente notificado guardó silencio. El proceso pasa a Despacho.

La Dorada, febrero 05 de 2020.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad- Hoc.

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno 2021)

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: FABIO CRUZ LOZANO
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00352 00
Interlocutorio: 127

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en el que aparece como demandante **BANCO POPULAR S.A.** y demandado **FABIO CRUZ LOZANO.**

ANTECEDENTES:

Conforme a los hechos que se exponen en la demanda ingresada por reparto el 30 de noviembre de 2020, **FABIO CRUZ LOZANO** se constituyó en deudor del **BANCO POPULAR S.A.** a través del PAGARÉ Número **39203070004574**, al obtener un crédito en la modalidad de libranza por valor de **SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$71.901.033.00)**, suscrito el 06 de junio de 2018, con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2027, para pagarse en ciento ocho (108) cuotas mensuales por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.244.317.00)**, a partir del 05 de septiembre de 2018. El título valor (Pagaré) se aportó con la demanda.

Ante el incumplimiento en el pago de la obligación el **BANCO POPULAR S.A.** a través de apoderado presentó demanda ejecutiva y como el título valor (PAGARÈ) anexado contiene obligación, clara expresa y exigible se libró mandamiento de pago, con base en el artículo 430 del Código General del Procedo que dice;

“Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo. El juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente. O en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...”

El mandamiento de pago se libró 16 de diciembre de 2020, estipulándose los valores que debe cancelar el demandado,

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

La notificación del mandamiento de pago se efectuó a través del correo electrónico franciscocruzlozano@gmail.co. el día 13 de octubre de 2020 de conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020..

La notificación se surtió los días 20 y 21 de enero de 2021.

El término para contestar estuvo previsto desde el 22 de enero de 2021 al 04 de febrero 04 de 2021. El demandado guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Notificado el mandamiento de pago en debida forma, y como el demandado **FABIO CRUZ LOZANO** guardó silencio, es decir no dio contestación a la demanda se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los

que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante **BANCO POPULAR S.A.** y demandado **FABIO CRUZ LOZANO** .por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO.: ORDENAR: el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

